JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Petición Herencia 2019-1127

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Señalar **el 2 de junio de 2023 a la hora de las 9:00 a.m**, para realizar la audiencia INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4°inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *"consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv*)…". ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte.**

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ